



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 512-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 9 de noviembre del 2012, las 18:00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **512-2011-TCE**, recibido el dos de julio de dos mil doce, a las doce con diez minutos, mediante oficio No. 327-2012-TCE-SG-JU, adjunto a once (11) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES**, con cédula de ciudadanía No. 131601003-0, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 22H34, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas y dirigido al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí se indicó que se entregaron 17 boletas informativas por infringir la ley seca.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el lunes diez y seis de mayo de dos mil once, a las quince horas y tres minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 512-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 30 de Octubre de 2012, a las 10h30, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES en la calle Rocafuerte de la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, señalándose el día viernes 9 de noviembre de 2012, a las 10h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 14 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES, mediante boleta entregada al Señor César Enrique Cedeño, padre del mencionado ciudadano;

b) Mediante oficio No. 541-2012-GG-ML-TCE, de 30 de octubre de 2012, conforme consta a fojas 15 y vuelta de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Manabí, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 543-2012-GG-ML-TCE, de 30 de octubre de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 17 y vuelta, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día viernes 9 de noviembre de 2012, a las 10h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle 15 de abril y Teodoro Wolf (frente a la terminal terrestre) de la ciudad de Portoviejo. Del desarrollo de la misma, se desprende:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



a) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MIENTES, con cédula de ciudadanía No. 131601003-0, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció el Ab. Frank Alex Roger Vargas Marcillo, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-014590-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 08 de mayo de 2011, a las 09h00, suscrito por el señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del ciudadano JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MIENTES, quien solicitó el interrogatorio al Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, que en lo pertinente manifestó que: si bien no recordaba el tipo de licor podría reconocer al presunto infractor si estaría presente, que actualmente el procedimiento es entregar la boleta y no llevar detenidos. La defensa además impugnó el parte policial porque dentro de la Ley no existe la infracción de violar la "Ley Seca", y al no existir las condiciones básicas, es decir justificar las condiciones objetivas y subjetivas incluyendo la acción que esté tipificada y el ánimo objetivo es la realización física del acto, la sola aseveración no es suficiente, se debe demostrar el hecho cierto, al no contar con una prueba de alcoholemia esto no se ha justificado por lo que no se puede sancionar al presunto infractor; y,

g) En su intervención el señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas contestó lo requerido por la defensa ratificando además que por un llamado telefónico se les informó de un grupo de personas que estaban ingiriendo licor, hecho que constató en el lugar por lo que entregó las boletas a un grupo de 7 u 8 personas que en la calle estaban ingiriendo bebidas alcohólicas .

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, se concluye que el señor JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública en la fecha en que existía prohibición legal para ello, sin que sea relevante que tipo de licor estaba ingiriendo el imputado.

b) La defensa del presunto infractor impugnó el parte aduciendo que dentro de la Ley no existe el tipo penal de violar la "Ley Seca", y que no existen las condiciones básicas para establecer el cometimiento de una infracción. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas.

Del testimonio del Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas se ha establecido el cometimiento de la infracción imputada, complementando y aclarando el contenido del parte policial, el mismo que por ser documento público suscrito por autoridad competente, conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, goza de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. En virtud de lo cual, se lo admite como prueba válida complementaria al testimonio del Sbte. de Policía Lenin Herrera Salas. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

1.- Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

2.- La responsabilidad del señor JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que el ciudadano JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES; con cédula de ciudadanía No. 131601003-0, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuare el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor JONATHAN GABRIEL CEDEÑO MUENTES, en el casillero judicial No.315 de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo y al correo electrónico fvargas@defensoria.gob.ec, su defensor Ab. Frank Alex Roger Vargas Marcillo.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f). Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator



